

Ley General de Responsabilidades Administrativas

En conjunto con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se expide la Ley General de Responsabilidades Administrativas cuyo objeto, descrito en el artículo primero de la Ley, es: distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación. Es una Ley que las autoridades de la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento de su objeto y objetivos. **Con la aprobación de la presente Ley queda sin efectos la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua, declarándose su abrogación el 14 de junio de 2018.**

Esta Ley es aplicable a Servidores Públicos, a quienes hayan sido Servidores Públicos y se ubiquen en los supuestos de la Ley y a los particulares vinculados con faltas administrativas graves. Se establecen los principios y directrices que rigen la actuación de los servidores públicos.

Las autoridades facultadas para aplicar la Ley son: Las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, los Tribunales, tratándose de los Servidores Públicos de los poderes judiciales, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal, y las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado.

Se establece que las Secretarías de la Función Pública y los Órganos internos de control, federal y locales, son competentes para investigar, substanciar y calificar las faltas administrativas, de no ser graves son competentes para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa. Posteriormente se señalan demás competencias adicionales a las atribuciones anteriores.

Por otra parte, la Auditoría y las Entidades de fiscalización superior de las entidades federativas serán competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves, de detectar faltas no graves darán cuenta a los Órganos internos de control; en el caso de presunta comisión de delitos se presentarán las denuncias correspondientes. Los Tribunales de Justicia Administrativa, además de lo establecido en sus leyes orgánicas, tienen la facultad para resolver la imposición de sanciones por la comisión de Faltas administrativas graves y de Faltas de particulares.

Se crean los mecanismos de prevención e instrumentos de rendición de cuentas. En el caso de la prevención, las Secretarías de la Función Pública y los Órganos internos de control, implementarán acciones en coordinación con el Sistema Nacional Anticorrupción para orientar

el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos, evaluarán anualmente los resultados y propondrán, en su caso, las modificaciones correspondientes.

En el caso de la selección de los integrantes de los Órganos internos de control, se debe crear un sistema que garantice la igualdad de oportunidades con base en el mérito y mecanismos adecuados para la profesionalización, con procedimientos transparentes y objetivos; adicional a lo mencionado, en los Órganos constitucionales autónomos se nombrarán de acuerdo a sus respectivas leyes.

El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción establecerá los mecanismos para promover y permitir la participación social en la generación de políticas públicas en el combate de las conductas que constituyen faltas administrativas.

Se establece que las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener beneficios para la persona moral. Las personas orales deben contar con políticas de integralidad que cuenten con elementos como manual organizacional, código de conducta, sistemas de vigilancia y auditoría, sistemas de denuncia, entre otros. x

Sobre los instrumentos de rendición de cuentas, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma Digital Nacional. Todos los servidores públicos están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses ante las Secretarías de la Función Pública, la Ley establece los plazos y los mecanismos por los cuales deben presentarse.

Se crea la obligación de publicar los nombres y la adscripción de los servidores públicos que participan en contrataciones públicas y la obligación del Comité Coordinador de expedir un protocolo de actuación en contrataciones, mismo que será implementado por los Órganos internos de control y las Secretarías de la Función Pública

Se establece un catálogo de acciones en donde incurre el servidor público en faltas administrativas no grave cuando incumple o transgrede con: Cumplir con sus funciones, denunciar actos u omisiones que puedan constituir faltas administrativas atender instrucciones de un superior, presentar sus declaraciones patrimoniales o de intereses, entre otras. Sobre las faltas administrativas graves se definen las conductas de cohecho, peculado, desvío de recursos, utilización indebida de información, abuso de funciones, actuación bajo conflicto de interés, contratación indebida, enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés, tráfico de influencias, encubrimiento y desacato.

En el caso de los particulares, incurren en faltas administrativas graves actos como: soborno, participación ilícita en procedimientos administrativos, tráfico de influencias, utilizar información falsa, colusión, uso indebido de recursos públicos y la contratación indebida de exservidores públicos. Se enuncian también las faltas particulares en situación especial.

Se establecen como plazos para la prescripción de las faltas administrativas no graves 3 años para sancionarse y 7 en el caso de las graves y de los particulares. En el caso de las no graves, el Órgano de control interno o las Secretarías imponen sanciones como amonestaciones, suspensión o destitución del empleo, cargo o comisión o inhabilitación temporal; se tomará a consideración el cargo desempeñado y la reincidencia.

Las sanciones impuestas por el Tribunal debido a faltas administrativas graves consisten en: Suspensión o destitución, sanción económica o inhabilitación temporal; pueden imponerse una o más a consideración de la gravedad de la falta. Se establecen, de igual forma, las sanciones administrativas a personas físicas y morales como sanción económica, indemnización, suspensión de actividades, entre otras. Se establecen las reglas para imponer estas sanciones, así como los procedimientos de investigación y calificación de las faltas y los mecanismos para la impugnación de las faltas administrativas no graves.

Sobre el procedimiento de responsabilidad administrativa, quedan comprendidos los principios, la interrupción de la prescripción, partes y autorización, los medios de apremio, las medidas cautelares, las pruebas, las pruebas en particular, los incidentes, la acumulación, las notificaciones, los informes de presunta responsabilidad administrativa, la improcedencia y sobreseimiento, las audiencias, las actuaciones y resoluciones. Adicionalmente se contempla el procedimiento de responsabilidad administrativa ante las Secretarías y Órganos de control interno, así como lo correspondiente a los Tribunales, sobre los recursos de revocación, de reclamación, apelación y revisión, al cumplimiento y la ejecución de las sanciones.